



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00752 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSIRIS PATRICIA MARQUEZ PUERTA CC 32.708.924

DEMANDADO: MANUEL ROMAN ORTA CC 3. 684.558 y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda verbal declarativa seguida por OSIRIS PATRICIA MARQUEZ PUERTA, por intermedio de apoderado judicial contra MANUEL ROMAN ORTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en el artículo 74 del CGP, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, ni tampoco cuenta con presentación personal.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“Específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.”

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda seguida por OSIRIS PATRICIA MARQUEZ PUERTA, por intermedio de apoderado judicial contra MANUEL ROMAN ORTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate